

AVISO DE ELECCIÓN

PARA LOS VOTANTES HABILITADOS, RESIDENTES DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HALLETTSVILLE:

SE NOTIFICA POR EL PRESENTE que se celebrará una elección de tasa de impuestos con aprobación de los votantes en dicho DISTRITO el 4 de noviembre de 2025, de acuerdo con la siguiente orden:

ORDEN PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN DE TASA DE IMPUESTO CON APROBACIÓN DE LOS VOTANTES

ESTADO DE TEXAS	§
CONDADO DE LAVACA	§
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HALLETTSVILLE	§

EN VISTA DE QUE la Junta de Síndicos (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente de Hallettsville (el “Distrito”) ha adoptado la tasa de impuestos del Distrito para el corriente año (la “Tasa de impuestos adoptada”); y

EN VISTA DE QUE la Sección 26.08(a) del Código Tributario de Texas dispone que si la Tasa de Impuestos Adoptada supera la tasa de impuestos con aprobación de los votantes del Distrito (según se describe en la Sección 26.08(n) del Código Tributario de Texas), los votantes registrados del Distrito deben determinar si aprobar o no la Tasa de Impuestos Adoptada en una elección celebrada para ese propósito; y

EN VISTA DE QUE en conformidad con los requisitos de la Sección 26.08 del Código Tributario de Texas, la Junta determina que es necesario y adecuado convocar una elección para ratificar la Tasa de Impuestos Adoptada (la “Elección”); y

EN VISTA DE QUE la Junta halla que la ratificación de la Tasa de Impuestos Adoptada en la Elección y la imposición de la misma maximizaría los fondos estatales para el Distrito conforme a las fórmulas de financiación actuales; y

EN VISTA DE QUE el Distrito piensa celebrar uno o más convenios electorales (los “Convenios Electorales”) con el Condado de Lavaca, Texas (el “Condado”), a través del Administrador de Elecciones del Condado (el “Administrador de Elecciones”), de acuerdo con las leyes del Estado de Texas (el “Estado”) y la ley federal aplicable.

AHORA, POR LO TANTO, LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HALLETTSVILLE ORDENA:

Section 1. Convocación de la elección, fecha, votantes elegibles y horarios. Se celebrará una elección (la “Elección”) el 4 de noviembre de 2025 (“Día de Elección”), fecha que es setenta y ocho (78) días o más posteriores a la fecha de la adopción de esta orden (la “Orden de Elección”), dentro del Distrito y por todo su territorio en la que todos los votantes habilitados residentes del Distrito tendrán derecho a votar. Por la presente, la Junta halla que celebrar la

Elección en dicha fecha es de interés público. El horario en el cual estarán abiertos los lugares de votación el Día de Elección será de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Section 2. Precintos electorales, lugares de votación, administrador de elecciones y funcionarios electorales. Salvo que se dispusiere lo contrario en este documento, por la presente, los límites y los territorios de los respectivos precintos electorales del Condado que se encuentran parcial o totalmente dentro de los límites territoriales del Distrito son designados como los precintos de votación del Distrito para la Elección y los números de precintos para los precintos electorales del Distrito corresponderán al número de precintos del Condado de cada precinto. Los lugares de votación del Día de Elección serán como se muestra en el Anexo A de esta Orden de Elección. Los jueces y los jueces alternos de precintos para la Elección serán designados en conformidad con el Código Electoral de Texas (el “Código Electoral”).

En caso de que la Superintendente, o su representante designado, determinare periódicamente que (a) un lugar de votación designado más adelante deja de estar disponible o de ser adecuado para tal uso, o que sería más conveniente para el Distrito reubicar dicho lugar de votación, o (b) un juez presidente o juez presidente suplente designado más adelante deja de estar habilitado o de estar disponible, por la presente la Superintendente, o su representante designado, está autorizada para designar por escrito un lugar de votación, un juez presidente o un juez presidente alterno sustitutos, y corregir o modificar los anexos de esta Orden de Elección, dando dicho aviso en conformidad con el Código Electoral y según lo considere suficiente.

Section 3. Proposición. En la Elección se presentará la siguiente proposición (la “Proposición”) ante los votantes habilitados residentes del Distrito:

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HALLETTSVILLE - PROPOSICIÓN A

Ratificar la tasa del impuesto *ad valorem* de \$0.907362 por cada \$100 de tasación en el Distrito Escolar Independiente de Hallettsville para el corriente año, tasa que producirá en un incremento del 10.65 por ciento en ingresos del impuesto de mantenimiento y operaciones para el Distrito durante el corriente año en comparación con el año anterior, lo que significa \$736,648 adicionales.

Section 4. Boleta de votación. Las boletas de votación cumplirán con los requisitos del Código Electoral y tendrán escrito o impreso lo siguiente:

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HALLETTSVILLE - PROPOSICIÓN A

- | | | |
|---------------|---|--|
| [] A FAVOR |) | ESTO ES UN AUMENTO DE IMPUESTOS. Ratificar la tasa del impuesto <i>ad valorem</i> de \$0.907362 por cada \$100 de tasación en el Distrito Escolar Independiente de Hallettsville para el corriente año, tasa que producirá en un incremento del 10.65 por ciento en ingresos del impuesto de mantenimiento y operaciones para el Distrito durante el corriente año en comparación con el año anterior, lo que significa \$736,648 adicionales. |
| |) | |
| |) | |
| |) | |
| |) | |
| |) | |
| |) | |
| [] EN CONTRA |) | |

Section 5. Votación. Se podrán usar máquinas de votación electrónica para celebrar y llevar a cabo la Elección el Día de la Elección; sin embargo, se dispone que, en caso de que no sea posible el uso de dichas máquinas de votación electrónica, la Elección se pueda celebrar el Día de la Elección mediante el uso de boletas de votación de papel (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Se pueden usar máquinas de votación electrónica o boletas de votación de papel para la votación anticipada en persona (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). En conformidad con el Código Electoral, el Distrito deberá proporcionar por lo menos un sistema de votación de fácil acceso para discapacitados en cada lugar de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación cumplirá con las leyes de Texas y federales que establecen el requisito para sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se podrán usar boletas de papel para la votación anticipada por correo.

Cada votante que desee votar a favor de una Proposición pondrá una marca en la boleta que indique “A FAVOR” de dicha Proposición, y cada votante que desee votar en contra de una Proposición pondrá una marca en la boleta que indique “EN CONTRA” de dicha Proposición. La votación se llevará a cabo en conformidad con el Código Electoral.

Section 6. Votación anticipada. Para el uso de los/las votantes que por ley tienen derecho al voto anticipado por correo, los oficiales de votación anticipada proporcionarán a cada votante una boleta con instrucciones para marcarla indicando si vota “A FAVOR” o “EN CONTRA” de cada Proposición. La votación anticipada, tanto en persona como por correo, se llevará a cabo en conformidad con el Código Electoral.

(a) La votación anticipada en persona se llevará a cabo en los lugares, las fechas y los horarios como se muestran en el Anexo B. La votación anticipada en persona empezará el lunes 20 de octubre de 2025 y seguirá hasta el viernes 31 de octubre de 2025.

(b) Por la presente, se designa a Tenia Hudson, Administradora de Elecciones del Condado de Lavaca, como Oficial de Votación Anticipada para el Condado, para que desempeñe dichas funciones para los votantes del Distrito habilitados en virtud de las leyes estatales y federales en el Condado. Las solicitudes de boletas de voto por correo deberán enviarse por correo postal a:

Tenia Hudson
Elections Administrator, Lavaca County
412 N. Texana Street
P.O. Box 727
Hallettsville, TX 77964
Teléfono: (361) 798-3594
Enviadas por fax a: (361) 798-4016
Correo electrónico: elections@co.lavaca.tx.us
Sitio web: <https://www.co.lavaca.tx.us/page/lavaca.Elections>

Por la presente, se autoriza e instruye al Administrador de Elecciones a que designe el respectivo consejo de boletas de votación anticipada y a los demás funcionarios necesarios para la celebración de la votación anticipada para la Elección.

Section 7. Celebración de la Elección. La Elección la llevarán a cabo la Administradora de Elecciones y los demás funcionarios electorales, incluso jueces y jueces suplentes o funcionarios de los precintos designados por la Junta en conformidad con los Convenios Electorales, el Código de Educación de Texas, el Código Electoral y la Constitución y leyes del Estado y de los Estados Unidos de América. El Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos representantes designados están autorizados a celebrar, firmar y formalizar uno o más Convenios Electorales, en conformidad con las disposiciones aplicables del Código Electoral. Por la presente, se incorporan a esta Orden de Elección los términos y las disposiciones de cada Convenio Electoral. En la medida de que existiere algún conflicto entre esta Orden de Elección y un Convenio Electoral, los términos y las disposiciones del Convenio Electoral prevalecerán, y el Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos representantes designados están autorizados a realizar correcciones, cambios, revisiones y modificaciones de ese tipo a esta Orden de Elección, incluso a sus anexos, según lo consideren necesario o adecuado para cumplir con el Convenio Electoral, para cumplir con la ley estatal y federal aplicable y para poner en práctica la intención de la Junta, como queda de manifiesto a través de esta Orden de Elección. El Administrador de Elecciones será responsables de establecer la estación central de conteo para los votos emitidos en la Elección y de designar al personal necesario para dicha estación.

Section 8. Materiales bilingües de la Elección. El Aviso de Elección en el Condado se dará en inglés y español y se pondrán a disposición personas capaces de actuar como traductores en inglés y en español en el Condado de Lavaca para asistir a los votantes de habla hispana a entender y participar en el proceso electoral.

Section 9. Entrega de votos emitidos, conteo, tabulación, escrutinio de resultados, declaración de resultados. Las boletas de votación serán contadas por uno o más equipos de funcionarios electorales designados por los jueces presidentes, y cada equipo estará integrado por dos funcionarios electorales o más. Después de concluir sus responsabilidades bajo el Código Electoral, que incluyen el recuento de los votos emitidos y la tabulación de los resultados, el juez presidente deberá entregar una declaración por escrito con los resultados de la Elección al Distrito de acuerdo con el Código Electoral. La Junta hará el escrutinio y declarará los resultados de la Elección.

Si una mayoría de los votantes habilitados, residentes del Distrito, que votan en la Elección, incluso quienes votaron anticipadamente, votaran a favor de la Proposición, en ese caso la tasa de impuestos para el año en curso será la tasa adoptada por la Junta. Si no se aprobara la Proposición, entonces la Junta no podrá adoptar una tasa que supere la tasa de impuestos con aprobación de los votantes del Distrito.

Section 10. Capacitación de los funcionarios electorales. En virtud del Código Electoral, se podrá realizar un curso público de capacitación para todos los funcionarios electorales y oficiales según lo coordine o contrate la Administradora de la Elección.

Section 11. Aviso de Elección. Se dará aviso de la Elección como lo exigen el Código Electoral y otras leyes que correspondan. En la medida requerida por la ley, cada aviso de la Elección incluirá la dirección del sitio web del Distrito, que es <https://www.hisdbrahmas.org/>.

Section 12. Aviso de asamblea. La Junta halla, determina, detalla y declara oficialmente que se colocó un aviso por escrito con la fecha, la hora, el lugar y el asunto de la asamblea en la cual esta Orden de Elección es adoptada, en una cartelera de anuncios ubicada en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito por al menos setenta y dos (72) horas antes de la hora programada de la asamblea; que se dio aviso telefónico o telegráfico de tal asamblea a todos los medios de prensa que acordaron pagar todos y cada uno de los gastos incurridos por el Distrito en conexión con la entrega de dicho aviso, ambos como lo requiere la Ley de Asambleas Públicas, Capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas y sus enmiendas; y que tal asamblea estuvo abierta al público según lo requiere la ley en todo momento en que esta Orden de Elección y su asunto fueron tratados, considerados y se tomaron medidas oficiales al respecto.

Section 13. Autoridad del Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las medidas razonables o necesarias para asegurar que la Elección sea celebrada de forma imparcial y que los resultados sean debidamente contados y tabulados para ser escrutados por la Junta, medidas que por la presente son ratificadas y confirmadas. Sin limitar la generalidad de la oración inmediatamente precedente, por la presente, se autoriza a la Superintendente y a sus representantes designados a completar y actualizar, según sea necesario, los anexos de este documento con la información necesaria a medida que la misma se ponga a disposición del Distrito. y a efectuar cualquier cambio a esta Orden de Elección, necesario para llevar a cabo la intención de la presente Orden de Elección y de la Elección.

Section 14. Autorización para firmar. El Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a firmar y el Secretario de la Junta está autorizado a atestiguar esta Orden de Elección en nombre de la Junta; y el Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a tomar cualquier otra medida legal y necesaria en relación con la celebración y consumación de la Elección.

Section 15. Fecha de entrada en vigencia. Esta Orden de Elección entra en vigencia inmediatamente después de su aceptación y aprobación.

ACEPTADA Y APROBADA el 11 de agosto de 2025.

/firma/ Brian Smith

Presidente de la Junta de Síndicos

ATESTIGUA:

/firma/ Holly Cliffe

Secretario de la Junta de Síndicos

ANEXO A

LUGARES DE VOTACIÓN PARA EL DÍA DE ELECCIÓN (En el horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.)

<u>Precinto</u>	<u>Nombre de las Instalaciones</u>	<u>Dirección física</u>
101	Lavaca County Courthouse	109 N. La Grange St. Hallettsville, Texas 77964
102	Senior Citizens Center	326 S. La Grange Hallettsville, Texas 77964
208	Moravia Parish Hall	11175 FM 957 Schulenburg, Texas 78956
309	Shiner Baptist Church	120 W. 15 th Shiner, Texas 77984
311	Sweet Home Community Center	348 CR 391 Sweet Home, Texas 77987
416	Hope Community Hall	122 CR 413A Yoakum, Texas 77995
119	Vienna Baptist Church	2767 CR 125 Hallettsville, Texas 77964
223	Moulton Community Center	102 Veterans Drive Moulton, Texas 77975
329	Shiner Public Library	115 East Walters/Second Street Shiner, Texas 77984
430	Yoakum Methodist Church	1026 East Gonzales Yoakum, Texas 77995
231	Lavaca County Courthouse Annex	412 N. Texana Street Hallettsville, Texas 77964

Observación: Los votantes registrados del Distrito Escolar Independiente de Hallettsville en los Condados de Wharton, Colorado y Jackson votan en Lavaca County Courthouse Annex, 412 N Texana St., Hallettsville, TX 77964.

ANEXO B

LUGARES Y HORARIOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Lugar Principal de Votación Anticipada:

Lavaca County Courthouse Annex
412 N. Texana Street
Hallettsville, TX 77964

Horarios

Del lunes 20 de octubre al viernes 24 de octubre.....8 AM – 5 PM

Del lunes 27 de octubre al miércoles 29 de octubre.....8 AM – 5 PM

Jueves 30 de octubre y viernes 31 de octubre.....8 AM – 7 PM

Observación: Los votantes registrados del Distrito Escolar Independiente de Hallettsville en los Condados de Wharton, Colorado y Jackson votan en Lavaca County Courthouse Annex, 412 N Texana St., Hallettsville, TX 77964.